TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE NAVARRA

Avda. Carlos III, 4-Nivel 12 31002 PAMPLONA

Tfno. 848 42 19 64- 848 42 15 02

E-mail: tribunal.contratos@navarra.es

Expediente: 55/2020

ACUERDO 54/2020, de 20 de julio, del Tribunal Administrativo de Contratos

Públicos de Navarra, por el que se resuelve la reclamación especial en materia de

contratación pública interpuesta por GOURMET FOOD, S.A. frente a la licitación

"Suministro de Comida para el Campamento de Egulbati", promovida por el

Ayuntamiento del Valle de Egüés.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 16 de junio de 2020, se publicó en el Portal de

Contratación de Navarra el anuncio de licitación del contrato "Suministro de Comida

para el Campamento de Egulbati", promovido por el Ayuntamiento del Valle de Egüés.

SEGUNDO.- Con fecha 11 de julio de 2020, GOURMET FOOD, S.A. ha

presentado una reclamación especial en materia de contratación pública frente a dicha

licitación.

TERCERO.- Con fecha 13 de julio se requirió a la citada mercantil la

subsanación de la reclamación presentada, advirtiéndole que la misma carecía de todos

los documentos que resultan preceptivos conforme al artículo 126.2 de la Ley Foral

2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, incluido el propio escrito de interposición

de la reclamación especial.

CUARTO.- Transcurrido el plazo preceptivo de 2 días hábiles del artículo 126.3

de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, la reclamante ha vuelto a

aportar el mismo documento aportado inicialmente, por lo que no ha atendido a la

subsanación requerida.

1

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Ayuntamiento del Valle de Egüés es una entidad local de Navarra, por lo que se encuentra sujeto a la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos (LFCP) en virtud de lo dispuesto en su artículo 4.1.c).

SEGUNDO.- La reclamación ha sido interpuesta por persona legitimada al tratarse de un licitador, cumpliendo con ello el requisito establecido en los artículos 122.1 y 123.1 de la LFCP.

TERCERO.- El artículo 126.2 de la LFCP señala que "el escrito de la reclamación deberá contener:

- a) Copia de la comunicación, notificación o indicación de la publicación del acto objeto de impugnación, señalando el procedimiento en que haya recaído dicho acto.
- b) Documento que acredite la representación del compareciente y justificación de la legitimación activa para la interposición de la reclamación.
- c) Documento o documentos en que funde sus pretensiones jurídicas y los restantes medios de prueba de los que pretenda valerse.
 - d) En su caso, solicitud de medidas cautelares con justificación de las mismas."

El apartado 3º del mismo artículo señala que "si la reclamación fuese incompleta, se otorgará un plazo de subsanación de dos días hábiles".

La reclamación presentada por GOURMET FOOD, S.A. carecía de todos los documentos señalados, por lo que se le advirtió esta circunstancia y se le requirió su subsanación. Con fecha 13 de julio la citada mercantil procedió a aportar el mismo documento aportado inicialmente -una declaración responsable de cumplimiento de los requisitos para contratar con el órgano de contratación-, por lo que no ha atendido al requerimiento de subsanación cursado.

Así, habiendo presentado únicamente una declaración responsable de cumplimiento de los requisitos para contratar, lo cierto es que se ha omitido incluso la

aportación del propio escrito de interposición de la reclamación especial, resultando así que este Tribunal no tiene conocimiento siquiera del acto impugnado, ni de los vicios de legalidad que la reclamante invoca. Procede, por ello, inadmitir la reclamación interpuesta conforme a lo dispuesto en el artículo 127.3.c) de la LFCP.

En consecuencia, previa deliberación, por unanimidad y al amparo de lo establecido en el artículo 127.3.c) de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra,

ACUERDA:

- 1°. Inadmitir la reclamación especial en materia de contratación pública interpuesta por GOURMET FOOD, S.A. frente a la licitación "Suministro de Comida para el Campamento de Egulbati", promovida por el Ayuntamiento del Valle de Egüés.
- 2°. Notificar este Acuerdo a GOURMET FOOD, S.A. y al Ayuntamiento del Valle de Egüés, y ordenar su publicación en la página web del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra.
- 3°. Significar a los interesados que frente a este Acuerdo, que es firme en la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación.

Pamplona, 20 de julio de 2020. LA PRESIDENTA, Marta Pernaut Ojer. LA VOCAL, María Gay-Pobes Vitoria. LA VOCAL, Silvia Doménech Alegre.